



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0188 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E - 012734-2021 de fecha 30 de marzo del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 07 de enero del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 02041-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO FLOR DE MARIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0573- 2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1172-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró improcedente la solicitud de reintegro de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguido en el Expediente Judicial N° 02041-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 10, de fecha 07 de Enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02041-2019-0-1401-JR-LA-01, FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña FLOR DE MARIA SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante resolución N° 10, de fecha 07 de Enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02041-2019-0-1401-JR-LA-01, CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 10 de noviembre del 2020, extremo que resuelve declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por FLOR DE MARIA SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0573-2019-GOREICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1172-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró improcedente la solicitud de reintegro de Bonificación





Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde AGOSTO DE 1996, EN ADELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 185-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0573-2019-GOREICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1172-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por FLOR DE MARIA SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde AGOSTO DE 1996, EN ADELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL